

CÓDIGOS DE INTEGRIDAD EN COLOMBIA COMO UNA VÍA DE TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE INTERESPECIE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

INTEGRITY CODES IN COLOMBIA AS A WAY OF MAINSTREAMING THE INTERSPECIES APPROACH IN THE PUBLIC SERVICE

CARLOS ALBERTO CRESPO CARRILLO¹

RESUMEN: En el marco del Derecho Animal, no solo las leyes o sentencias como normas fuertes y coercitivas, sino también otro tipo de normas blandas no imperativas, como la adopción de Códigos de Integridad —que cuenten con valores no antropocéntricos como guías de conducta para la toma de decisiones que consideren moralmente a los animales y prioricen sus intereses por lo menos en igual medida a los intereses humanos— pueden contribuir a avanzar hacia una sociedad más justa con los animales de otras especies, un objetivo fundamental del Derecho Animal. El documento describe la experiencia de ideación, planeación, estructuración e implementación de un Código de Integridad Interespecie en una entidad pública de la ciudad de Bogotá en Colombia, sus contenidos principales, efectos y las barreras percibidas para su transversalización.

ABSTRACT: In the framework of Animal Law, not only strong and coercive norms such as laws or rulings, but also other kinds of non- mandatory soft norms like the adoption of Integrity Codes — which have non-anthropocentric values as behavioral guides for decision making that consider animals morally and prioritize their interests at least equally to human interests — can advance the goal towards a fairer society for animals of other species, which is a key objective of Animal Law. The document describes the experience of

¹ Psicólogo Universidad Nacional de Colombia. Ingeniero Químico Fundación Universidad de América. Magíster en Bioética Pontificia Universidad Javeriana. Activista Antiespecista y miembro de Resistencia Natural REN - Por una cultura de liberación animal. Correo personal: caalsoya@gmail.com - Bogotá (Colombia). <https://orcid.org/0000-0002-0897-3275>

the process of ideation, planning, structuring and implementation of an Interspecies Integrity Code in a public entity in the city of Bogotá, Colombia, as well as its main contents, effects and the perceived barriers to its mainstreaming.

PALABRAS CLAVES: legislación – antiespecismo. – especismo – leyes – animal – derecho – valores – antropocentrismo – consideración moral

KEYWORDS: legislation – antispeciesism – speciesism – laws – animal – values, anthropocentrism – moral consideration

I.- INTRODUCCIÓN

Colombia es percibida en el ámbito internacional como un ejemplo de avance en cuanto a lo que se refiere a la legislación sobre protección animal, en cuanto al derecho comparado, redes activistas internacionales y a escenarios académicos como la Diplomatura de Derecho Animal de la UMSA². En estos espacios, se destaca el caso colombiano por sus avances legales, que posicionan al país a la vanguardia en este tema. Sin embargo, para quienes trabajan por los derechos de los animales en Colombia, esta percepción se desdibuja. El posicionamiento legal actual en el territorio se percibe insuficiente, en medio de una realidad donde son comunes las artimañas de los sectores especistas para impedir avances, así como el pensamiento especista antropocéntrico de los poderes del Estado.

Aboglio (2016, p.111) afirma:

El Derecho vigente -pilar fundamental de dominación— absorbe posturas filosóficas antropocéntricas que varían entre el otorgamiento de obligaciones indirectas o de obligaciones directas orientadas mayormente hacia la minimización del sufrimiento. Las leyes de protección animal afirman la idea de que lo condenable es el trato inhumano y la crueldad patológica, y se aplican en un contexto donde se sobrentiende que a los otros animales se los puede/debe/necesita matar, con determinados fines, sin que esto implique injusticia o asesinato.

El profundo arraigo del orden especista en la población se ve reflejado en la prevalencia del bienestarismo o enfoque del bienestar animal como el dominante en todos los ámbitos, incluido el Derecho Animal, los protocolos universales e inclusive en el pensamiento de las corrientes animalistas y de la ciudadanía en general. El bienestarismo propende por mejoras a la explotación animal sin cuestionar el orden de dominación animal y, por tanto, perpetuándolo. La legislación actual en Colombia se enfoca en prevenir o penalizar el maltrato de solo algunas especies y promover el buen trato hacia las mismas. Sin embargo, las excepciones son la regla, el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal son una salvaguarda para las empresas explotadoras de animales, además la abstención del maltrato “injustificado” es una categoría que aplica para unas especies animales y no para otras.

A pesar de lo anterior, es necesario seguir buscando estrategias para incidir en diversos espacios, incluidos aquellos donde este objetivo aún no se ha logrado. Esto implica emplear metodologías y

² Universidad del Museo Social Argentino

objetivos que vayan más allá de la búsqueda de generación de leyes y políticas, extendiéndose a otros sectores del Estado y de la sociedad, tanto a nivel nacional como municipal. Un ejemplo de estas estrategias es la adopción de normas blandas, cuyo concepto se desarrollará en el cuerpo del presente documento.

II.- LOS ANIMALES EN EL ÁMBITO LEGAL Y LEGISLATIVO EN COLOMBIA

El Código Civil Colombiano (1873), en su Artículo 655, define a los bienes muebles como: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”. Una actualización reciente del Artículo añade: “Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales”. No obstante lo anterior, luego establece con toda claridad que los animales domésticos están sujetos a dominio (propiedad) en su Artículo 698, y que este dominio implica derechos sobre los frutos naturales “.. Así también las pieles, lana, astas, leche, cría y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de éstos”, en su Artículo 716.

A través del Decreto Ley 2811 de 1974 (Congreso de Colombia, 1974), se emitió el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables. El Código establece entre sus temas de regulación como Recursos Naturales a la fauna, en su Artículo 3, numeral 5. Así mismo, en su Artículo 248, establece a la fauna silvestre encontrada en territorio Nacional como propiedad de la Nación y objeto de su protección y conservación, exceptuando las especies de los zoo criaderos y cotos de caza de propiedad particular.

El Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 84 de 1989 (Congreso de Colombia, 1989), anota: “La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad”. Por su parte, el Capítulo III, Artículo 6, se refiere a lo que la Ley considera como crueldad para con los animales, prohibiendo dicha práctica. Sin embargo, el Artículo 7 exceptúa de esta prohibición a las actividades de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

En la mencionada Ley se encuentran Capítulos específicos referidos al sacrificio de animales, al uso de animales vivos en experimentos e investigación, al transporte de animales y a la caza y la pesca, esta vez no como excepciones, sino como actividades plenamente normalizadas y reguladas por una Ley de protección a los animales.

La Ley 1774 de 2016 (Congreso de Colombia, 2016), establece en su Artículo 1, que:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Como complemento de la Ley 84 de 1989, la Ley 1776 de 2016 no solo reconoció la condición de seres sintientes de los animales, sino que además introdujo la prohibición general de su maltrato,

el delito de maltrato animal (aunque excarcelable) y el imperativo del bienestar animal. Sin embargo, mantiene las salvedades de la Ley 84 de 1989 en sus ampliamente cuestionadas excepciones a su Capítulo 7 sobre la crueldad para con los animales, así como las actividades de explotación animal ya planteadas.

La Política Nacional de Protección y Bienestar Animal (Gobierno de Colombia, 2022), establece definiciones específicas para animales silvestres, domésticos, de producción, de trabajo, de compañía, en situación de calle, en abandono y usados en investigación, experimentación y educación. Todas estas definiciones se encuentran orientadas a la generación de condiciones de bienestar y protección animal, en el contexto del uso de cada grupo para la explotación y beneficio humano. La Política se encuentra actualmente en proceso de actualización, junto con la construcción del Decreto para la estructuración del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA.

De esta manera, el concepto “animal” en la normativa nacional ha evolucionado desde su definición inicial como cosa (bienes muebles), pasando por recurso natural aprovechable y llegando a su actual definición como ser sintiente, pero continuando inquebrantablemente bajo el dominio de propiedad humana, con una serie de usos y destinos delimitados y especificados para beneficio de los humanos. A pesar del reconocimiento legal de la sintiencia animal y la penalización de la crueldad hacia los animales, Aboglio (2016, p.115) plantea a modo de paradoja: “La crueldad pasó a ser ofensiva y a condenarse incluso penalmente en una sociedad donde se pagan sueldos para ejercer violencia sistemáticamente organizada contra seres hiper - producidos o viviendo en libertad "condicionada"”

Colombia cuenta con una extensa jurisprudencia que ha delimitado el estatus jurídico de los animales no humanos en el país, además de avanzar en el reconocimiento de deberes normativos hacia los animales. De esta, una de las sentencias más importantes y trascendentes es la C-666 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia (2010), donde se le da relevancia constitucional al sufrimiento animal y al estatus de los animales como individuos y seres sintientes. Esta trasciende la visión de los animales como simples elementos funcionales en un ecosistema y del deber de cuidado generalizado y mediado por las condiciones de dominio.

La Corte Constitucional de Colombia (2020), ha planteado que:

La evolución jurisprudencial ha estado en consonancia con los hallazgos de la comunidad científica sobre las características de los animales en ámbitos como el nivel de inteligencia, la autoconciencia, el autocontrol, el sentido del tiempo, la capacidad de relacionamiento y la preocupación por otros individuos, los esquemas de comunicación, el control de la existencia, la curiosidad, la capacidad de cambio, la racionalidad, las emociones y la idiosincrasia, la intencionalidad de la conducta, la búsqueda de recompensas y la vida en comunidad.

Los cambios normativos y jurisprudenciales también se han insertado en un ambiente político, cultural e intelectual en el que las problemáticas asociadas al reconocimiento de los animales como fines en sí mismos cobran mayor importancia, tanto a nivel legal, como a nivel doctrinal y jurisprudencial. En ese contexto, por ejemplo ya desde 1975 autores como Peter Singer planteaban un debate sobre la

necesidad de reevaluar las prácticas que prescinden de la capacidad de los animales para sentir placer y dolor, y, desde otras vertientes conceptuales, autores como Tom Regan, Steven Wise, Martha Nussbaum, Will Kymlicka y Sue Donaldson postulan el valor intrínseco de los animales y basándose en consideraciones sobre la sintiencia abogan por posturas que, más allá del bienestar animal, se desenvuelven en el ámbito de los derechos de los animales.

Sin embargo, es la misma Corte Constitucional de Colombia (2020) quien también ha negado otorgar derechos a los animales al no considerarlos como sujetos de derecho, en la paradoja de un país donde un río, el río Atrato, ha sido reconocido como sujeto de derechos (Corte Constitucional de Colombia, 2016). En este contexto, los animales fueron declarados solo como sujetos de especial protección del Estado.

Los derechos se reconocen, en cambio, a quienes tienen el dominio y/o la posesión de los animales, considerados bienes objeto de propiedad y transacciones. El derecho a la propiedad se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas ONU, 1948), en su Artículo 17: “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”. Si los animales son considerados como propiedad, entonces es un derecho humano fundamental la propiedad sobre estos y atentar contra este derecho es considerado, por tanto, antijurídico, e inclusive podría llegar a consumarse como un delito.

Como resumen sucinto de los avances representativos en legislación a favor por los animales en Colombia, se pueden mencionar: la Ley 1638 de 2013 (Congreso de Colombia, 2013) que prohíbe el uso de animales silvestres, tanto nativos como exóticos, en circos fijos e itinerantes, la Ley 2047 de 2020 (Congreso de Colombia, 2020) de prohibición de pruebas en animales para productos cosméticos, la Sentencia C-045/19 (Corte Constitucional de Colombia, 2019) que prohíbe en todo el territorio nacional la caza de animales silvestres bravíos o salvajes, la Sentencia C-148 de 2022 (Corte Constitucional de Colombia, 2022) que declaró la inconstitucionalidad de las normas que permitían la pesca deportiva en el territorio nacional y declaró que vulnera la prohibición constitucional de maltrato animal y la Ley 2385 de 2024 (Congreso de Colombia, 2024) que prohibió las corridas de toros en Colombia y que actualmente se encuentra en revisión de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional de Colombia.

Sin embargo, la mayor proporción de animales explotados (aquellos sujetos de las cadenas de producción agropecuaria para el consumo y los animales en centros de experimentación) siguen sin ser tutelados por la legislación más allá de las medidas de bienestar. Por otra parte, a pesar de las prohibiciones y penalizaciones al maltrato, los animales amparados por estas leyes, principalmente perros y gatos continúan siendo víctimas de incontables casos de crueldad. En cuanto a los animales silvestres, como especies protegidas por el Estado, son igualmente víctimas de tráfico ilegal, producto de una demanda constante a nivel transnacional. Las crueles cabalgatas son realizadas con mínimos controles en muchos pueblos y ciudades, a pesar de contar con regulaciones. La pirotecnia sigue siendo usada masivamente por la población sin que las autoridades ejerzan control, afectando fauna doméstica y silvestre. Cada vez son más las especies silvestres consumidas, no por poblaciones afro o indígena, sino por la población general. Incontables espectáculos y actividades legales e ilegales de divertimento a costa del sufrimiento

animal son realizados a lo largo y ancho del territorio. El avance de los centros urbanos y de viviendas humanas destruye y desplaza a los animales de sus hábitats, que tienen cada vez menos espacio, y luego los cazan como si fueran intrusos. Estas son solo algunas de las problemáticas que los animales tienen que padecer.

Todo esto es el reflejo del orden de dominación especista, reflejado en una población cuyas actitudes y representaciones sociales se encuentran basadas en el dominio absoluto de los humanos por sobre los animales de otras especies y en el privilegio de los intereses humanos sobre los de los animales, así como en la concepción de los animales como medios para los fines humanos. De esta manera, y a pesar de sus avances, la legislación, la jurisprudencia, y el Derecho en lo que tiene que ver con los animales, solo es un reflejo de este orden y requiere de todas las estrategias posibles que puedan ser aplicadas. Es mucho lo que falta y hace parte de los retos del Derecho Animal.

III.- DESAZÓN ANTE EL LOBBY Y EL TRABAJO LEGISLATIVO Y UNA PROPUESTA PARA TRASCENDERLO

A través del trabajo desarrollado en el Congreso de la República de Colombia, realizando lobby con diferentes congresistas de todos los partidos políticos, se ha asumido en este escenario la premisa fundamental de que los animales no tienen color político, en tanto un proyecto de ley puede ser iniciativa de uno(a) o varios(as) congresistas, pero para el avance de un proyecto de ley en las diferentes etapas en Colombia se requiere de un voto mayoritario. No es posible apelar a las y los congresistas de solo un partido o a las y los congresistas de la bancada de gobierno, a menos que esta sea totalmente mayoritaria y cohesionada, lo cual, por lo menos en el presente, no es el caso y para temas animales, nunca es clara.

En un escenario de polarización extrema entre partidos de derecha e izquierda (como es el caso de Colombia), donde el tema animal es identificado erróneamente como un asunto exclusivo de izquierdas, los proyectos de ley presentados suelen no ser votados por los argumentos de las y los congresistas de oposición de la derecha, sino por la directriz de sus bancadas de votar contra los proyectos de la “izquierda”, como ha sido el caso de los proyectos de ley antitoreo. Por otro lado, son muchos las y los congresistas de derecha, y en menor proporción de izquierda, con intereses directos e indirectos en negocios especistas, que hacen que sus votos no sean objetivos, y que, además, falten a la transparencia debida al no declararse impedidos(as) para votar los proyectos de ley animalistas.

Es así como el gran esfuerzo realizado por distintos sectores de lobby animalista para brindar información de ilustración que sea objetiva, confiable, transparente, científica, basada en datos y evidencia, carece de peso ante un gran porcentaje de congresistas. Esto pues, su voto ya está decidido de antemano y, más allá de cualquier argumento válido, exigencia social o demanda moral de justicia, son sus propios intereses, los de su nicho electoral o la directriz de su partido los que deciden sus votos (o la ausencia de votos, bajo la estrategia de romper el quorum decisorio), dejando en vilo, en incertidumbre, o muchas veces en inviabilidad los proyectos de ley animalistas.

Las decisiones de voto de un proyecto de ley finalmente no se suelen realizar por la ilustración realizada sobre el tema en específico en un escenario de deliberación donde vencen los

argumentos, sino por negociaciones diversas plagadas de confrontaciones ideológicas, personales e intereses variopintos.

Los triunfos legislativos logrados son el resultado de un proceso culmen de años de activismo social que preceden a cualquier intento legal. Estos esfuerzos llegan al poder legislativo e inician un camino de reiterados intentos, donde en articulación con congresistas aliados de la causa animal se estructuran y presentan una y otra vez proyectos de ley que no son discutidos, que logran superar algunas etapas del proceso, que son vencidos, que se archivan, que se vuelven a presentar, hasta que se logran convertir en ley o que aún se encuentran en trámite, en lo que solo se puede plantear como largos procesos de resiliencia.

Lo anterior hace que el antropocentrismo jurídico sea más bien lejano a los derechos de los animales y un camino bastante complicado de asumir, por lo tanto, el Derecho Animal tiene el reto de formular nuevas dinámicas que provoquen rupturas al paradigma reinante y vigente, que ubica al animal no humano como medio para fines humanos.

Estas son algunas de las razones por las que se hace presente la variable de desazón, producto de un desgaste percibido a través de los últimos años en estos escenarios de trabajo en el Congreso de la República y escenarios similares.

Romper el paradigma del orden especista, que trasciende no solo lo jurídico, sino todo ámbito de la vida humana y, que cuenta con una historia continua y sistemática que se confunde con la misma génesis de la humanidad, no es un objetivo que pueda ser logrado en el corto plazo y tiene más que ver con cambios socio culturales progresivos. El Derecho Animal se apoya en distintos marcos teóricos de la ética animal, incluyendo el marco teórico crítico de los estudios animales (Aboglio, 2023). No obstante, es evidente que, aunque se presente una argumentación sólida y lógica, está casi nunca será suficiente para modificar un orden que sustenta la base social, económica y política de la humanidad.

Por lo anterior, en el seno del mismo Estado y utilizando el mismo escenario normativo, se ha implementado una nueva estrategia, la cual no se basa en normas fuertes como las hasta ahora descritas (es decir, normativas con fuerza legal, coercitiva y en algunos casos penalizables), sino a través de otro tipo de normas que podemos denominar blandas.

Estas normas blandas se definirían como aquellas herramientas presentes en todas las entidades públicas, e inclusive en entidades privadas. Se caracterizan por carecer de fuerza coercitiva, teniendo un carácter más bien orientativo y pedagógico sugiriendo acciones y guiando el comportamiento en la toma de decisiones cotidianas. Buscan generar cambios socio culturales y actitudinales en el mediano largo plazo, para la generación progresiva de nuevas formas de relacionamiento con la otredad, lo público y el ambiente y que, desde un enfoque incluyente, consideren también la otredad animal.

Como un aporte a la disciplina del Derecho Animal, se plantea el tema de la estructuración de Códigos de Integridad Interespecie, como normas blandas, que incluyan valores y principios dirigidos al reconocimiento, validación y garantía de los intereses de los animales de otras especies. De modo que estos puedan ser socializados y progresivamente incorporados e

interiorizados en el actuar de las y los servidores públicos por medio de un enfoque interespecie antiespecista, con una apuesta de transversalización a las entidades públicas y a la ciudadanía en general.

IV.- LAS BASES PARA LAS NORMAS FUERTES Y LAS NORMAS BLANDAS: EL ANTIESPECISMO

Ante el panorama de la insuficiente situación legal y jurídica de los animales en Colombia, es necesario contar con una fuerte argumentación para la defensa de los intereses de los animales y, en general, para combatir el especismo. Esta argumentación es necesaria tanto para la estructuración y defensa de las normas fuertes como para las normas blandas.

Varios de los pensadores del movimiento por los derechos de los animales plantean que el principal (y para algunos el único) criterio para ser considerados moralmente y en otras instancias inclusive legalmente, es la propiedad de la sintiencia. Esta se basa en la tenencia de un sistema nervioso centralizado. La mayoría de los animales somos capaces de sentir dolor y placer. La sintiencia – conciencia – nos posibilita tener experiencias del mundo sensible, valorarlas y procesarlas como positivas o negativas para actuar en consecuencia. De esta manera, los seres sintientes – conscientes – podemos ser dañados o beneficiados, generando intereses, como el interés de resguardar la vida, la integridad, y la libertad a no ser coaccionados por nadie. Estos intereses se constituyen en la génesis del discurso de los derechos.

El sensocentrismo considera que la sintiencia es el criterio más relevante para que un ser sea considerado moral y legalmente: Ser una otredad válida, merecedora de reconocimiento y protección de sus intereses. No tomar en cuenta este criterio para considerar moral y legalmente a los animales de otras especies, tal cual, a los animales humanos, es precisamente especismo. Al respecto, Francione (2006, p. 97) considera que “si deseamos reflexionar seriamente sobre la relación entre humanos y no humanos, sólo existe una característica relevante: la capacidad para sentir”.

Para definir lo que se entiende por especismo, Crespo (2024, p.245), basado en las definiciones clásicas de Singer (1999), y de otras más actuales como las de Horta (2017) y Ávila y González (2022), ha consolidado la siguiente definición:

Sistema u orden jerárquico, histórico y sistemático de dominación a los animales de otras especies por parte de la humanidad, con dispositivos o formas diversas que permean las representaciones sociales y las estructuras morales y legales en todos los ámbitos de la vida humana, consolidándose en la subjetividad a través de la estructuración de actitudes y prejuicios reforzados en todas las esferas de funcionamiento y favoreciendo los intereses de la propia especie o de algunas especies animales en detrimento de otras.

Consecuentemente, el antiespecismo se define como la abolición del orden especista y, por lo tanto, de la dominación animal, abolicionismo distinguido del bienestarismo, en tanto tiene como objetivo “suprimir (no reformar) la dominación animal y el orden que la re/produce de manera sistemática: el especismo” (Ávila y González, 2022, p.35).

Otra definición de antiespecismo la ofrece Horta (2009, p.9), quien lo describe como una oposición al especismo y al uso de animales no humanos, de modo que se explicita que no se debe discriminar a los animales no humanos y que estos deben ser respetados de manera significativa, implicando el fin de su utilización. Para Horta (2017, pp.173-206), el antiespecismo también implica la realización de acciones afirmativas como:

- Atención de problemáticas que puedan afectar a los animales cotidianamente y su prevención.
- Atención inmediata y posterior de animales en situaciones de riesgo y desastres, así como su inclusión en los planes y políticas en gestión de riesgos.
- Intervención en la naturaleza ante problemáticas que afecten o puedan afectar a los animales salvajes o silvestres.

Consideración del sufrimiento de las generaciones futuras de animales.

Teniendo en cuenta las anteriores definiciones, es posible plantear algunos argumentos posibles contra el especismo. Retomando el principialismo bioético basado en la obra de Beauchamp y Childress (2012), y teniendo en cuenta que el enfoque y sus métodos no tienen por qué contar con una aplicación exclusiva para los humanos, se exponen dos de los principios desarrollados por estos autores para abordar dilemas bioéticos desde un enfoque no especista:

1. El principio de no maleficencia implica evitar a cualquier costo acciones que puedan involucrar daño o desagrado a alguien, lo que no quiere o no le apetece. Se ha resumido este principio como el no dañar a quien puede ser dañado. Gracia (1995), jerarquiza los principios y considera que la no maleficencia es un mínimo moral, un principio de bien público a modo de imperativo;

2. Por otra parte, el principio de beneficencia promulga la obligación moral de actuar en beneficio de otras(os). Implica hacer el bien o lo que implica algo bueno o positivo a favor de otras(os), implicando un paso más allá de la no maleficencia, como acción afirmativa, que siguiendo a Gracia (1995), es un máximo moral, deseable, pero opcional.

De esta manera, el principio de no maleficencia aplicado a todos los animales de otras especies en tanto seres sintientes, implicaría la obligación moral de no dañar a un animal ni por acción ni por omisión, tal y como se promulga para los animales humanos, mínimo moral exigible y equivalente al valor del respeto.

Por otro lado, el principio de beneficencia aplicado a los animales de otras especies en tanto seres sintientes, implicaría la ejecución de acciones afirmativas a favor o beneficio de los animales, sin considerar o beneficiar a priori los intereses de los humanos o de algunos animales en detrimento de otros, como máximo moral deseable.

La aplicación de ambos principios para los animales hacen parte del proceso de ruptura del orden especista a través de acciones no especistas.

Al encontrarse el principio de no maleficencia relacionado de manera directa con la capacidad de sintiencia - consciencia, y dada la situación desfavorable de los animales de otras especies en un mundo de dominio humano, donde los animales son esclavos, propiedades y recursos, es de total

relevancia para la argumentación contra el especismo el argumento de la superposición de especies (Horta, 2012): Este nombre refleja lo que demuestra este argumento. Esto es, que no solo los miembros de una cierta especie (la humana) poseen ciertas capacidades o relaciones. Que no se puede levantar una barrera que distinga a los humanos por un lado y a los demás animales por el otro, debido a que posean esas capacidades o relaciones. Por el contrario, hay una superposición: hay ciertas capacidades que poseen ciertos animales no humanos, pero no ciertos humanos. Y lo mismo pasa en el caso de ciertas relaciones. No hay ninguna capacidad o relación que posean todos los humanos y solo ellos. Hay algunas que no las tiene ningún animal no humano, pero en esos casos lo que sucede es que hay seres humanos que tampoco las poseen (párr. 21).

Por otro lado, es importante definir un enfoque que se encuentre inmerso en todo tipo de documentación pública, que implique un énfasis en los intereses de los animales de otras especies, y este es el enfoque interespecie. Así, Ávila, Crespo, Hurtado y Rincón (2024), plantearon la siguiente conceptualización, propuesta como aporte para la construcción del decreto de creación del SINAPYBA (Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal), definición que para el Derecho Animal también es sustancial:

El enfoque interespecie es un dispositivo analítico y hermenéutico interseccional que se orienta a la defensa y el reconocimiento de los intereses de los animales de otras especies, que resulta especialmente útil para el abordaje de relaciones de coexistencia entre seres humanos e individuos animales domesticados, silvestres y sinantrópicos con pautas de comportamiento definidas parcialmente por su especie en el marco de un orden especista, el cual condiciona dichas relaciones y comportamientos en función de dinámicas de explotación y dominación que el enfoque visibiliza a fin de contribuir a superar. El enfoque hace énfasis en el estudio y análisis transversal de tal orden con sus correspondientes efectos legislativos, socio culturales y de estructuración de políticas públicas.

Un aspecto a tener en cuenta sobre el enfoque interespecie y uno de sus corolarios, la integridad interespecie basada en el antiespecismo, es el principio de realidad. Este principio actúa como moderador de expectativas para la generación de propuestas viables y aplicables en el corto plazo, pero con un claro objetivo a largo plazo de alcanzar una sociedad no especista. Es en este sentido que es necesario ser conscientes de que la realidad imperante de los animales es el bienestarismo, siendo este el mayor escenario de acción normativa posible actualmente. El enfoque interespecie con principio de realidad actúa en este sentido (en el corto y mediano plazo) como una misión basada en lo que se puede lograr. Esto se traduce en propuestas de acción antiespecista aplicables de manera inmediata, respaldadas por un trabajo sociocultural y pedagógico continuo, contingentes con acciones y medidas bienestaristas diversas y presentes. La robustez del enfoque permitirá generar cambios actitudinales progresivos en el mediano largo plazo, que redunden en la modificación de las representaciones sociales imperantes en la relación humano animal, todo esto en medio de una realidad moral, social, legal e institucional bienestarista que limita sus alcances.

Como aclaratorio del párrafo anterior, si bien el principio de realidad, propuesto por Freud, se relaciona con la adaptación individual a la realidad, en este contexto se extrapola a una aplicación social, particularmente al antiespecismo y sus pretensiones. Lo que también implica una

adaptación a la realidad, que involucra no perder el norte del antiespecismo, asumiendo y dando uso a las herramientas disponibles en el presente, sin percibir incoherencia o frustración.

V.- CÓDIGOS DE INTEGRIDAD INTERESPECIE COMO EJEMPLO DE NORMAS BLANDAS

Crespo, (2016. P.44), planteó que

Las posiciones frente a la consideración moral no son inmutables. Quienes en un momento se encuentran como objetos de consideración moral en otro momento pueden no estarlo. Ese es un excelente punto de discusión sobre la importancia de las razones por las cuales la otredad es considerada moralmente.

De esta manera, el hecho de que solo se considere con valor moral a aquellos que pueden evaluar quiénes lo tienen o no, y el motivo por qué, por ejemplo, ciertas capacidades constituirían un criterio de valoración moral y otras no, son razones planteadas desde el orden especista. Tal cual como cuando se excluye de manera arbitraria a los animales del significado de palabras en el lenguaje como violencia y sufrimiento, es también parte de la educación y el lenguaje especista.

En este marco, el planteamiento de un Código de Integridad Interespecie se sustenta en el principio de realidad, junto con la posibilidad real de generar un cambio individual y social, basado en el postulado de la Psicología de que todo lo aprendido como comportamiento puede dar lugar a que algunas conductas sean deshabitadas en pos de nuevas conductas aprendidas.

Lo anterior se encuentra en la vía de lo planteado por Aboglio (2016, p.113):

En las últimas décadas, la idea de que los otros animales no deberían ser recursos para fines humanos avanzó en forma creciente como pauta central de su defensa. Cuando se difunde con claridad, genera un profundo cimbronazo social, pues tan solo reflexionar sobre el asunto repercute tanto en los intereses económicos de grandes empresas como en las costumbres más generalizadas. Sin cambios estructurales que cimenten esta idea no habrá posibilidad de transformaciones acordes a la misma. A su vez, si continúa reafirmandose su actual condición instrumental a través de un discurso que enmascara el daño sistemático que les provocamos, el campo legal seguirá siendo uno de los principales respaldos para aniquilar la otredad animal.

A continuación, se describirá el proceso de ideación, planeación, estructuración, desarrollo, aprobación, adopción e implementación del Código de Integridad Interespecie, basándonos en la experiencia del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA en Bogotá - Colombia.

Su antecedente inmediato es la Resolución 162 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el Código de Integridad y la conformación de equipo de gestores/as de Integridad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”, un Código adoptado por la entidad, siendo copia fiel del Código de Integridad del Distrito Capital de Bogotá, de corte completamente antropocéntrico y con cinco valores dirigidos a la población humana.

Es fundamental remarcar la importancia de permear los espacios públicos y los diferentes escenarios de participación ciudadana por parte de la población antiespecista. Esta participación permite lograr diversos grados de incidencia que otras visiones quizás pasen por alto o lleven a cabo por otros caminos. En este sentido, como parte del IDPYBA, se hizo la lectura del Código de Integridad antropocéntrico como una oportunidad y se planteó ante la entidad como necesidad de armonizar dicho Código con su propia misión.

De esta manera, para iniciar el proyecto de actualización del Código de Integridad, se planteó como objetivo ante las directivas la:

Necesidad de armonizar los valores adicionales del Código de Integridad, con la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad³, en el marco de la mejora continua, así como con los principios establecidos en el Decreto 242 de 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”.

Este objetivo se enmarcó dentro de las posibilidades establecidas por la normativa vigente, permitiendo que, sin eliminar los cinco valores tipo⁴ del Código de Integridad Distrital de Bogotá, cada entidad pública pueda incluir dos valores adicionales en función de su misión institucional. Estos valores deben estar acompañados de sus respectivas pautas de acción, que establecen *lo que hago* y *lo que no hago*, como recomendaciones comportamentales para la toma de decisiones diarias del actuar público. Estas pautas funcionan como recomendaciones de comportamiento para garantizar que las decisiones diarias y los dilemas morales se resuelvan sin favorecer a priori, los intereses humanos en detrimento de los animales de otras especies.

Tal marco normativo es el siguiente:

- Alcaldía Mayor de Bogotá (2018), *Decreto 118 de 2018*, “Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público...”, en el párrafo de su artículo 1, plantea: “Cada entidad podrá adicionar principios de acción ("*lo que hago*" "*lo que no hago*") a los 5 valores definidos en el Código de Integridad e incluir hasta 2 valores adicionales, los cuáles serán definidos siguiendo criterios de participación, reflexión y deliberación”.
- Concejo de Bogotá D.C. (2006). El Acuerdo 244 de 2006, "por medio del cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital", asume los principios y valores como símiles y asociados a comportamientos en su artículo 4.

Por supuesto, de manera explícita en el proyecto de actualización se planteó incluir dos nuevos valores no antropocéntricos en el Código de Integridad. El proyecto de actualización fue avalado por las directivas de la entidad y por tanto comenzó su desarrollo.

³ Para revisar la misión, visión y objetivos estratégicos del IDPYBA ver: <https://animalesbog.gov.co/transparencia/organizacion/visi%C3%B3nmision>

⁴ Aquellos valores definidos y homogeneizados por normativa distrital para todas las entidades distritales, que deben ser incluidos en los Códigos de Integridad de las mismas y no pueden ser modificados.

VI.- DESARROLLO METODOLÓGICO PARA LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE INTEGRIDAD INTERESPECIE

Por medio de un proceso de investigación, consideración, argumentación, discusión y concertación se definieron conceptualmente tres valores no antropocéntricos centrados en los animales de otras especies, para ser sometidos a votación por el funcionariado y colaboradores de la entidad. El proceso fue liderado en 2022 por un miembro del equipo de Talento Humano de la entidad.

Se desarrollaron varias jornadas y ejercicios de pedagogía electoral con las y los servidores públicos y colaboradores(as) en las dos sedes de la entidad: la Sede Administrativa y la Unidad de Cuidado Animal UCA, para el aseguramiento de un voto informado, que incluyó las siguientes conceptualizaciones:

- ¿Qué entendemos por integridad? Según el MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión), es una característica personal, que en el sector público se refiere al cumplimiento de la promesa que cada servidor(a) le hace al Estado y a la ciudadanía de ejercer a cabalidad su labor. Es por esta razón que un servidor(a) público requiere un comportamiento especial, un deber-ser particular, una manera específica de actuar bajo el sentido de lo Público. (Función pública, 2021, diapositiva 52).
- Sistema ético para lo público: La ética pública se compone de los principios y valores que guían el actuar deseado y esperado para las y los individuos miembro del sector público, de acuerdo a una moral intersubjetiva particular (y dependiente de la legalidad vigente) de su tiempo y espacio.
- ¿Qué es un valor? Lo que es muy importante ypreciado para un individuo. Existen valores contextuales de una región o grupo de personas. Hay los mayormente aceptados y/o vistos como deseables, tendientes a la universalidad, y de la misma manera, existen valores que son indeseables para las sociedades humanas.
- ¿Qué es un principio? Los principios éticos son “guías de acción que ayudan al agente moral a llegar a una decisión moral”. Normas de carácter general y universal que orientan la acción de un ser humano, relacionadas con derechos, con valores, con virtudes, con deberes, con obligaciones. Gert B. et al. (1997, p. 75).

En tales jornadas, también se desarrolló una construcción participativa de los principios de acción de los valores postulados ("*lo que hago*" "*lo que no hago*"), con preguntas como:

¿Cuál sería la definición de cada valor propuesto?

¿Su definición de cada valor propuesto fue acorde con la definición ofrecida?

Mencione una conducta que como servidor(a) público debe hacer (*Lo que hago*) para aplicar en su vida laboral cada valor propuesto, de acuerdo a la definición ofrecida.

Mencione una conducta que como servidor(a) público no debe hacer (*Lo que no hago*) para aplicar en su vida laboral cada valor propuesto, de acuerdo a la definición ofrecida.

Con las respuestas ofrecidas, se seleccionaron las palabras clave y se construyeron los principios de acción de cada uno de los tres valores postulados para votación (comportamientos).

Así, se realizó la votación de los valores propuestos para ser adoptados en el Código de Integridad Interespecie. Los resultados arrojaron los dos nuevos valores a ser adoptados:

- Respeto Interespecie
- Atención, bienestar y protección animal

Con tales resultados se proyectó, aprobó y adoptó la actualización del Código de Integridad Interespecie (IDPYBA, 2023a), a través de la Resolución 255 del 21 de abril de 2023 "Por medio de la cual se adopta el Código de Integridad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)".

El objetivo del nuevo Código de Integridad Interespecie y la definición de los nuevos valores no antropocéntricos y sus pautas de acción quedaron como sigue:

OBJETIVO: Contar con un marco de referencia para el comportamiento ético de las y los servidores públicos y contratistas del IDPYBA, fundamentado en el respeto por la vida sintiente, la dignidad del animal humano y de los animales de otras especies y la relación idónea con la otredad sin distinción de especie, estableciendo lineamientos básicos de principios y valores que consoliden una cultura organizacional de integridad y transparencia, cumpliendo con la misión y visión institucional, la excelencia en el servicio público y el fomento de una sociedad más justa.

RESPECTO INTERESPECIE: Mis actuaciones en relación con los animales de otras especies propenden por no hacerles daño, ni por acción u omisión, reconociéndoles como seres sintientes, dignos de consideración y con vidas complejas que pueden ser afectadas por las acciones humanas.

LO QUE HAGO

- a. Mis comportamientos y decisiones, tanto en el instituto como en mi vida privada, buscan minimizar en lo posible cualquier daño o perjuicio que pueda causar a los animales de otras especies, independientemente del beneficio que me produzcan.
- b. Reconozco a todos los animales de otras especies como seres sintientes, siendo consciente de la necesidad de dejar de considerarlos como medios, cosas, objetos o bienes para beneficio humano, modificando mis actitudes en pos del respeto por su vida, integridad y libertad.
- c. Como parte de una entidad con misionalidad a favor de los animales de otras especies, sin importar mi rol en la misma, reconozco que cumplirla implica cultivar día a día la empatía por la otredad animal, asumiendo mis funciones con compromiso, efectividad, responsabilidad, y el mejor conocimiento posible que les beneficie.
- d. Identifico y priorizo los intereses, capacidades y necesidades de los animales de otras especies, generando en mi trabajo las mejores soluciones y respuestas que deriven en alcanzar los mayores niveles posibles de bienestar físico, mental y de calidad para sus vidas.
- e. Realizo en mi vida laboral como servidor(a) público y en la medida de lo posible en mi vida persona, acciones afirmativas y de incidencia que propendan por la promoción y entendimiento del respeto interespecie.
- f. Entiendo que trabajar contra la discriminación, violencia y explotación contra los animales de otras especies, es tan relevante como hacerlo contra todo tipo de discriminación, violencia y explotación entre humanos.
- g. Reconozco la importancia de que la entidad y todos sus espacios de incidencia sean libres de explotación animal.

h. Denuncio todo acto que dañe a los animales, sabiendo que más allá de ser un delito penalizado es un acto inmoral con ellos.

LO QUE NO HAGO

- a. No genero ni apoyo acciones individuales o colectivas que afecten o dañen directa o indirectamente, tanto física como emocionalmente a los animales de otras especies.
- b. No vulnero la vida: integridad y libertad de ningún animal, independientemente de cuál sea su especie.
- c. No minimizo el hecho de la sintiencia de los animales de otras especies, ni normalizo las afectaciones que el mundo dominado por los humanos genera en ellos.
- d. No priorizo *per se* mis intereses o los intereses humanos en detrimento de los intereses de los animales de otras especies.
- e. No soy indiferente frente a los casos de afectación o vulneración de los intereses y libertades de los animales, ni evito involucrarme en las situaciones donde un animal esta herido o necesitado, aunque la situación no haya sido provocada por mí mismo.

ATENCIÓN, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL: Reconozco el valor de la vida de los animales de recibir atención y manejo adecuado, garantizando el cumplimiento de la constitución, leyes, decretos y demás normas regionales y locales expedidos sobre la materia en el Distrito Capital, así como en la compasión, la justicia y el especial cuidado que debemos proveerles.

LO QUE HAGO

- a. Realizo mi trabajo con la mayor disposición y compromiso para cumplir con la misionalidad de la entidad, teniendo siempre presente que mis actuaciones personales y profesionales se hacen en el marco de la protección y el bienestar animal y tomo las decisiones que favorezcan efectiva y comprobadamente los intereses de los animales.
- b. Busco obtener y/o consolidar conocimientos sobre la vida, intereses y libertades de los animales de otras especies, y de los enfoques teóricos y prácticos que formulan las más idóneas y éticas formas de relación entre los animales humanos y los demás animales, para aplicarlos y/o generar y compartir conocimiento al respecto en mi trabajo, evitando suposiciones sobre lo que es mejor para los animales.
- c. Tengo claridad de la misión, visión, objetivos estratégicos, funciones, programas y servicios de las dependencias de la entidad, así como la normatividad nacional y distrital.
- d. Conozco las rutas y canales de denuncia de maltrato animal y los programas, espacios y servicios de atención, bienestar y protección animal, no solo por mi función pública, sino para garantizar la socialización de información fidedigna, oportuna y de calidad a la ciudadanía y entidades que requieran o soliciten conocerlas.
- e. Reconozco que, como parte de una entidad a favor de los intereses de los animales de otras especies, soy un modelo a seguir por parte de la ciudadanía, actuando en consonancia con ello, y que mis funciones no son un favor a los animales, sino un deber del Estado.

- f. En los procesos de gestión del riesgo, tengo en cuenta que, en las situaciones de emergencia, calamidad o urgencia, los animales tienen tanta relevancia para la evacuación y atención como los humanos.
- g. Busco reflexionar y actuar sobre la necesidad de inclusión de los animales en cada sistema, área, proceso, gestión, plan estratégico, lineamiento, manual, guía, documento, protocolo, decreto, instrumento, modelo, procedimiento, etc.

LO QUE NO HAGO

- a. No actúo con negligencia, indiferencia, retardo o falta de empatía y asertividad frente a las solicitudes, peticiones, inquietudes, demandas de atención o servicios de la ciudadanía y/o entidades, ni en la atención o toma de decisiones que involucren a los animales de otras especies.
- b. No hago parte del problema del déficit de respeto, protección y bienestar animal en el país y en la ciudad.
- c. No desconozco los principios y valores institucionales, ni la necesidad de actuar basados en la integridad, la transparencia y la lucha contra la corrupción, para el logro misional y la generación de reconocimiento y confianza institucional por parte de la ciudadanía.
- d. No dejo de difundir que es deber conjunto del estado, de la sociedad y la ciudadanía, la atención, bienestar y protección de los animales de otras especies, para lograr una sociedad más justa sin distinción de especie y una convivencia interespecie.
- e. No me comporto con los animales de otras especies desconociendo la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal, reconociendo que la misma avanza con el reconocimiento de los animales como parte de la comunidad moral y legal y que, por tanto, en la actualidad, no todo lo legal es moral, en mi comportamiento o el de la ciudadanía hacia los animales.
- f. No veo como enemigos a otros sectores sociales, privados o institucionales que también buscan ayudar a los animales y busco la mejor manera de trabajar articuladamente con estos.

Adicionalmente, y amparados en la norma, se realizó una revisión exhaustiva de las pautas de acción de los restantes cinco valores tipo del Código, para modificar contenidos de modo que pudieran reflejar de una mejor manera una relación mucho más idónea de los humanos con los animales, y se cumpliera en mayor medida el objetivo de conseguir un Código de Integridad Interespecie.

Por otro lado, la actualización del Código de Integridad Interespecie se aprovechó para modificar los Principios Institucionales del Código anterior, también de corte antropocéntrico, los cuales se encontraban sin sustento teórico y ajenos a la misión del IDPYBA, incluyendo los Principios establecido en el Decreto 242 de 2015: “Por el cual se adopta la política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones” (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2015), con el objetivo de que las y los servidores públicos de esta entidad, garanticen y fortalezcan la protección y el bienestar animal:

1. Bienestar y protección Animal.
2. Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales.
3. Respeto y prevención.

4. Educación humanitaria y responsabilidad.
5. Solidaridad y sostenibilidad ambiental.

Puede aducirse que estos principios no se alinean al objetivo de construir un Código de Integridad basado en un enfoque antiespecista. Ante esta posible objeción se plantea que el proceso democrático realizado fue la elección de nuevos valores institucionales de mayor peso gracias a las pautas de acción que profundizan la definición de cada valor establecido. En este sentido, los principios mencionados funcionan más como un acervo que refuerza dichos valores.

Para el caso específico del IDPYBA, reemplazar los principios previos por los principios que están institucionalizados en la Política Pública de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, (vigente antes de la creación del IDPYBA y que además, dicha entidad está en el deber de cumplir, como encargada de su seguimiento e implementación) se constituía en una obligación en la armonización del Código de Integridad, aunque se tengan reservas conceptuales sobre algunos de estos principios.

La modificación de los principios de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal de Bogotá puede considerarse como una tarea a proyectar para una actualización de la misma o en la generación de la nueva Política en años próximos a 2038, cuando cumple su vigencia la actual.

VII.- EFECTOS, APLICACIONES Y BARRERAS EN LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE INTEGRIDAD INTERESPECIE

1. Efectos de la aplicación del Código de Integridad Interespecie

En cuanto a los efectos paralelos a la adopción del Código de Integridad Interespecie, se creó el equipo de gestores(as) de integridad de la entidad con el siguiente objetivo:

Contar con un equipo de funcionarios(as) que lidere la sensibilización y motivación del arraigo de la cultura de Integridad y de servicio en las practicas cotidianas de la entidad, por medio de la implementación del Código de Integridad y su plan de acción. Para el logro del objetivo, contarán con el apoyo de la Subdirección de Gestión Corporativa o quien haga sus veces (IDPYBA, 2023b).

Un efecto práctico a inicios del 2024 fue la inclusión de una cláusula derivada del Código de Integridad Interespecie en el modelo tipo de estudio previo para contratos de prestación de servicios profesionales, y de apoyo a la gestión de la entidad, apartado de obligaciones de integridad a cargo del contratista:

Dar estricto cumplimiento, al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la ejecución del contrato. b. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 255 del 21 de abril de 2023 (IDPYBA, 2023a) “Por medio de la cual se adopta el Código de Integridad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)”, Código Interespecie de la entidad, especialmente en lo relacionado con sus valores de Respeto por la equidad de acuerdo a los enfoques de género, de derechos, Poblacionales y diferenciales, así como por su valor de respeto interespecie.

Finalmente, y derivado de la adopción del Código de Integridad Interespecie, se fue desarrollando una pedagogía para la adopción, apropiación e interiorización de los nuevos valores de integridad no antropocéntricos. Se tomó como base la argumentación contra el especismo y los principios bioéticos desde una óptica no especista. Estos elementos se articularon con la definición de los valores y sus principios de acción, haciendo uso de metodologías lúdico - participativas, herramientas de interseccionalidad, y diversos materiales de reflexión crítica. La respuesta metodológica sobre cómo llegar a incidir para que una persona o un grupo de personas llegue a respetar a los animales no tiene una respuesta. Lo que le puede servir a una, no le va a servir necesariamente a otra, por lo que se deben explorar todo tipo de alternativas posibles. Se realizaron mediciones de apropiación conceptual con resultados satisfactorios.

Se buscó lograr incidencia hacia dentro y hacia afuera de la entidad, en sus redes de conocimiento internas y externas, y en la promoción y socialización del proceso en todo tipo de espacios interinstitucionales. Se enfocaron los esfuerzos en realizar recomendaciones prácticas para la inclusión institucional del enfoque interespecie usando como ejemplo el Código de Integridad, así como la identificación de alertas sobre las barreras para su implementación.

El proceso de creación e implementación del Código de Integridad Interespecie ha sido expuesto en espacios académicos, como en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Animal: *Protección Animal y Justicia Interespecie*, organizado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, el cual se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023. Así mismo, el Código se ha destacado como una buena práctica institucional en ejercicios interinstitucionales y en mediciones de gestión administrativa de las entidades de Bogotá.

2. Elementos facilitadores en la aplicación del enfoque interespecie a través del Código de Integridad Interespecie

Como elementos facilitadores de interiorización progresiva de los valores no antropocéntricos adoptados en el Código de Integridad Interespecie, las acciones pedagógicas se han venido realizando, teniendo en cuenta los siguientes elementos rectores:

- Respeto: El principio de no maleficencia: No dañar a quien puede ser dañado.
- Reconocimiento: Cada causa justa es importante. Las otras también. Un abordaje interseccional amplía el panorama de cada lucha particular.
- Disposición y deconstrucción: Lo primero que se debe hacer para combatir las discriminaciones arbitrarias es cuestionar los propios privilegios y hacer una revisión crítica de a quienes afectan. Todo comportamiento es aprendido y por tanto puede ser deshabitado para generar nuevos comportamientos: Ej. Eliminación sistemática del lenguaje sexista y el lenguaje especista. "Cuando estas acostumbrado al privilegio, la equidad se siente como opresión" (Brian Sims).
- Solidaridad - Sororidad: Ética de mínimos: Centro en las Víctimas, no en los victimarios. Es fácil reconocerse como víctima, pero no es tan fácil reconocerse como victimario(a). Para ello se cuenta con el pensamiento crítico y reflexivo para fomentar una capacidad de autoevaluación.
- Reconocimiento de las familias diversas: Familias interespecie: Derechos y deberes.
- Asumir: Transversalización del enfoque interespecie en las entidades del Distrito Capital, por medio de la modificación de los Códigos de Integridad Institucionales, en un marco de

análisis y estructuración interseccional, así como otros ejemplos de incorporación del enfoque, en todo tipo de documentos institucionales.

3. Dificultades y barreras generales en la aplicación de la interseccionalidad no especista, que dificultan la transversalización del enfoque interespecie

- En la institucionalidad del Distrito Capital de Bogotá, solo el IDPYBA cuenta con una misionalidad específica hacia la población animal. El resto de las instituciones públicas tienen una misionalidad y población objetivo-humana, antropocéntrica.
- Los movimientos sociales se centran en sus propios objetivos, “desconociendo” o “minimizando” los objetivos de otros movimientos, como el de los intereses animales.
- Existe una tendencia a plantear una “Pureza de la lucha” y de rechazo al análisis interseccional, no solo en la institucionalidad, sino también en los movimientos sociales con objetivos humanos hacia objetivos por los animales, e inclusive en el movimiento de derechos de los animales hacia objetivos por los humanos.
- Existe una tendencia a minimizar otros cuerpos oprimidos en el patriarcado capitalista. Los enfoques diferenciales priorizados son los enfocados en el restablecimiento y garantía de derechos de grupos sistemática e históricamente discriminados humanos. Los cuerpos animales oprimidos aun no son priorizados.
- La “cultura del meme” actual funciona como fuente de información básica que reemplaza la profundización conceptual y la argumentación, a su vez validando las posiciones personales más arraigadas sin sujeción a la crítica y a la posibilidad de cambio. De esta manera, la argumentación contra el especismo se enfrenta al arraigo de las posiciones especistas normalizadas.

VIII.-CONCLUSIONES Y COMENTARIOS

La generación de leyes y jurisprudencia a favor de los animales es un camino que suele ser largo, dispendioso y plagado de barreras y derrotas. Esto se debe a un poder legislativo con fuerte arraigo especista, y mayoritariamente dispuesto a ceder ante pretensiones normativas bienestaristas. Si bien Colombia ha podido avanzar en la prohibición de ciertas formas de explotación animal, tales logros han sido fruto de procesos de concienciación ciudadana y lobby legislativo de muchos años. Por otro lado, las leyes y jurisprudencia no siempre tienen asociada la modificación de la explotación animal, así como no necesariamente cuentan con apuestas pedagógicas socio culturales que tengan como objetivo la modificación de las representaciones sociales y actitudes sobre el relacionamiento de los humanos con los animales de otras especies. Las leyes tampoco aseguran la implementación de sus contenidos, requiriendo además de normativas complementarias como los decretos reglamentarios que indiquen los entes institucionales responsables o los recursos si son requeridos, e inclusive la aplicabilidad de la norma depende muchas veces de la voluntad política de los gobiernos de turno, sin que los entes de control realicen una labor efectiva al respecto.

Aunque la sintiencia sea el criterio fundamental para que un ser sea considerado moral y legalmente, su aplicación en la jurisprudencia y en las leyes es una de las tareas más relevantes del Derecho Animal. Así, se requiere plantear estrategias que rompan la paradoja de ser considerado legalmente el animal como ser sintiente, tal como se declaró en Colombia (Congreso de Colombia, 2016), pero que se siga permitiendo a la vez, también legal y moralmente, su dominio

y explotación. La declaratoria de sintiencia de los animales en Colombia se ha constituido así, más en un avance jurisprudencial, que en un cambio medible y real de las condiciones de explotación de los animales. Aboglio (2016, p.114), sostiene que:

La necesidad de reconocer la capacidad de sufrimiento del animal no humano introyectó diversas hendiduras en el entramado legal, sin comprometer el statu quo establecido. Podríamos decir que, dado el peso de los estudios biológicos que indubitablemente demostraban la sintiencia, no hacerlo hubiera sido conflictivo e insostenible.

El proceso de ideación, planeación y estructuración del proyecto para actualizar el Código de Integridad del IDPYBA se dio en 2022, luego de ver una necesidad como una oportunidad a favor de los animales. Tras su aprobación, tuvo lugar un proceso de investigación para definir conceptualmente los tres valores no antropocéntricos que serían sometidos a votación por el funcionariado y colaboradores. Este proceso incluyó la socialización de tales conceptos, y una construcción participativa de los principios de acción postulados a modo de pedagogía electoral y voto informado.

Posteriormente, se diseñó del proceso de votación, ejecución, análisis y consolidación de resultados, y se construyeron los principios de acción y proyección de la resolución y su documento de sustento, en un trabajo mancomunado con la oficina jurídica para finalmente tener la resolución que fue aprobada por las directivas y fue adoptada por la entidad. Se tuvo que proyectar y aprobar además la resolución del equipo de gestoras(es) de integridad de la entidad. Estas dos resoluciones fueron aprobadas a inicios del 2023. En el mismo año, comenzó la etapa de socialización del Código de Integridad Interespecie aprobado con sus nuevos valores. Las medidas de apropiación de los valores no antropocéntricos del Código de Integridad Interespecie se realizaron inicialmente a nivel conceptual, con instrumentos de medición pre y post aplicados a lo largo del tiempo. No obstante, las verdaderas medidas de apropiación, como el impacto de la norma blanda, tendrán que ser medidas a futuro, mediante cambios comportamentales y cognitivos que reflejen modificaciones en la relación del funcionariado y colaboradores con todos los animales (no solo con animales de compañía), de modo que estos no sean vistos como medios para fines humanos, que sean considerados moralmente en sus intereses, y que no sean priorizados a priori los intereses humanos por sobre los intereses de los animales en el actuar público y privado. Esto dependerá por supuesto, de la forma en que se aborde la implementación del Código de Integridad Interespecie, de quienes lo aborden, bajo qué perspectivas, qué lecturas hagan de los valores y pautas de acción, con qué contenidos y metodologías abordarán las actividades y planes de acción y bajo qué objetivos entre otras variables posibles. El autor del presente documento, quien ideó e implementó el Código en el IDPYBA, actualmente no se encuentra vinculado a la entidad, por lo que la continuidad de su implementación no está bajo su competencia.

La adopción e implementación del Código de Integridad Interespecie en el IDPYBA, en tanto norma blanda, muestra que es posible contar con este como parte de la labor estratégica y práctica del Derecho Animal y como alternativa viable y válida a la búsqueda de normas fuertes legales, para la transformación pedagógica y progresiva del orden especista en un mediano largo plazo. Permitiendo la interiorización de valores no antropocéntricos y pautas de conducta que forman parte del Código, así como una posible modificación sistemática de actitudes y representaciones

sociales especistas. Esto es posible en tanto los valores no antropocéntricos tienen como base conceptual principios bioéticos con lectura no especista. Esto es, principio de no maleficencia, o dañar a los animales ni por acción o por omisión en tanto seres sintientes – conscientes, y principio de beneficencia, ayudar a los animales siempre que sea posible sin tomar en cuenta a priori los intereses humanos o de alguna especie animal por encima de los de los animales de otras especies.

La socialización pedagógica al interior de la entidad para la apropiación de los valores no antropocéntricos y sus pautas de conducta, contribuyen a sus funcionarios y colaboradores(as) para que las tomen en cuenta en su actuar cotidiano y en la toma de decisiones del servicio público. Esta consideración moral de los animales de otras especies, además se extiende a la ciudadanía usuaria de los programas y servicios.

La modificación de los principios de carácter antropocéntrico del Código de Integridad del IDPYBA, se encuentra ligada a la modificación de los principios planteados en la Política Pública de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, lo que puede considerarse una tarea a proyectar para una futura actualización de dicha Política o para la creación de una nueva, cuando la actual termine su vigencia. El enfoque interespecie así como el proceso, adopción y consolidación del Código de Integridad Interespecie de la entidad, podrían ser insumos fundamentales para este propósito.

Es necesario transversalizar la Integridad Interespecie en el marco del enfoque interespecie con óptica antiespecista en la función pública, como el enlace de las entidades del Estado con la ciudadanía y de esta a nuevas formas de relacionamiento idóneo con las otredades animales.

La adopción del enfoque interespecie a través de la Ética e Integridad Interespecie puede facilitar que el tema animal conduzca al cuestionamiento del orden especista, que sustenta dispositivos y prácticas de discriminación, violencia, crueldad y maltrato. Como estrategia desde la norma blanda, este enfoque puede facilitar la modificación progresiva y pedagógica de las actitudes especistas y la generación de una cultura de Integridad Interespecie. Esto es, la posibilidad de un cambio socio cultural estructural. También podría facilitar que los estudios, investigaciones y denuncias se centren en la dominación animal y no en el maltrato, como ocurre en la actualidad. Ha sido posible la socialización - invitación - a la transversalización del enfoque interespecie en las entidades públicas, por medio de la ejemplificación de la inclusión de valores no antropocéntricos y/o de modificaciones en los principios de acción (lo que hago / lo que no hago) de los valores institucionales en sus Códigos de Integridad, en un marco de análisis y estructuración interseccional, similar de transversalización de los enfoques de derechos, poblacional, diferencial y de género, bajo la premisa de la Integridad Interespecie.

En la aplicación de las políticas públicas y en los movimientos sociales, sigue existiendo déficit para un abordaje interseccional de enfoque no especista, que redundaría en la continuidad de la presencia de barreras para la aplicación del enfoque interespecie y la adopción de una Integridad Interespecie.

Existe la necesidad de una directriz gubernamental que establezca la transversalización obligatoria del enfoque interespecie en la función pública y en todas las otras entidades, puesto que la sola socialización del enfoque no asegura su implementación. Para ello, la presión social del movimiento por los derechos de los animales es fundamental, de modo que en los planes de

gobierno de candidatos(as) a cargos de elección popular para presidencia o alcaldías, quede establecido como compromiso su inclusión en los planes de desarrollo y políticas públicas de resultar elegidos(as).

El Derecho Animal puede tener gran incidencia en la priorización de un enfoque interespecie con óptica antiespecista, como elemento rector, articulador y visión de todo tipo de Políticas Públicas y leyes, por sobre el Enfoque del Bienestar Animal. Este es un reto a futuro. Lo anterior, en razón a lo planteado por Aboglio (2016, p.114):

Conceptualmente, el bienestarismo legal - o regulacionismo- es una posición que descansa sobre la idea de la inferioridad del animal no humano respecto de la especie endiosada del planeta, el homo sapiens...

... El concepto de bienestar animal propio de los círculos científicos se desfigura en su pasaje a las leyes que regulan la opresión y el aniquilamiento de los otros animales. Más que normas de "bienestar animal", deberían denominarse normas "de control" y, muchas veces, de "malestar animal", pues es lo mínimo que están calcificando. El Derecho recepta así la sensibilidad del animal-cosa-sintiente restaurando el equilibrio amenazarlo por el "fundamentalismo" liberatorio.

La perspectiva del Derecho Animal, asumida desde una postura de cuestionamiento al orden especista y de la dominación humana ejercida de manera arbitraria y abusiva hacia los animales de otras especies, cuestiona la concepción antropocéntrica de lo jurídico y en particular, en su aplicación hacia los animales bajo la significación occidental de lo animal, catalogados en los Códigos Civiles como bienes muebles y ligados inequívocamente a la categorización como propiedades humanas.

Es perentorio que el Derecho Animal actúe en el marco más estricto de la interdisciplinariedad con la Ética Animal, la Bioética no especista, los desarrollos sobre el enfoque interespecie con óptica antiespecista, entre otros, y que utilice las herramientas del análisis interseccional, para una incidencia eficaz en todos los ámbitos de funcionamiento social y político.

Un aspecto de gran relevancia para el Derecho Animal tiene que ver con el planteamiento de estrategias que no solamente deriven en la consecución de leyes y jurisprudencia en torno a la cuestión animal, sino en aquellas que aseguren su continuidad, implementación, aplicación y que puedan minimizar los intentos de retroceso de los logros legislativos alcanzados.

En un marco de identificación de las personas que trabajan en pos de la causa animal, como héroes o heroínas que salvan “animalitos”, muy en el marco la misionalidad del IDPYBA como entidad y su personal, se cuestiona tal categorización en tanto el predominio legal, institucional y actitudinal del especismo en el seno de la misma entidad. Crespo (2024, p.274) plantea:

Contar con un Código de Integridad Interespecie es el primer paso de una meta a largo plazo, que es forjar una cultura de integridad y ética interespecie. En el contexto de una entidad con misionalidad específica por los animales de otras especies como el IDPYBA, contar con un Código de Integridad Interespecie, implica generar progresivamente una coherencia que sea reflejada de una manera clara en los comportamientos de todas las directivas, funcionariado y colaboradores(as), así

como en todas las acciones y eventos que coordina, direcciona y donde los recursos públicos que maneja son invertidos. Es claro que no es posible obligar a nadie a algo en particular. Pero si es posible no incentivar conductas contrarias a los intereses de los animales, de acuerdo con unas pautas de acción y toma de decisiones como los valores.

Los animales de otras especies, todos ellos sin distinción, son quienes deberían recibir este tipo de apelativos de heroísmo, que no desean ni necesitan per se, pero dado solidariamente por su resistencia - modo acto rebelde - ante la opresión. Ellos, ellas, quienes viven en un mundo dominado por los humanos, sufriendo día a día, segundo a segundo del dominio y la explotación producto del orden especista, no quieren realmente ser héroes ni heroínas, solo quieren vivir su vida sin ningún tipo de cadenas, sin ningún sometimiento. Los animales de otras especies, con intereses y capacidades más allá del arbitrio y el abuso humano, solo quieren vivir su vida en libertad y autonomía. Y su libertad, está en cada una de nuestras manos.

Finalizo el presente documento con el lema adoptado por el IDPYBA para la estrategia interinstitucional de la Alcaldía Mayor de Bogotá denominada Senda de Integridad (IDPYBA, 2023c): “Porque Integridad también es contar con valores que respeten a TODOS los animales”.

FUENTES

Bibliografía

Aboglio, A. (2023). *Derechos Animales: Abordajes críticos*. Diplomatura Internacional en Derecho Animal. Clase 20223. UMSA.

Aboglio, A. (2016). *Discurso proteccionista y opresión animal*. En La cuestión animal(ista), Iván Darío Ávila Gaitán (comp.), Ed. desde abajo.

Ávila, I., Crespo, C., Hurtado, T. y Rincón, E. (2024). *Propuesta de definición académica del Enfoque Interespecie*. Incluido en el documento compilatorio de propuestas animalistas, compromiso resultado de la sesión de trabajo del 7 de marzo de 2024, con el objetivo de nutrir el Proyecto de Decreto “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionada con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”. Entregado vía correo electrónico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ávila, I. y González, A. (2022). *Glosario de resistencia animal(ista)*. Desde Abajo.

Beauchamp, T. Childress, J. (2012). *Principles of Biomedical Ethics* 7th edition. Oxford University press.

Crespo, C. (2016). *Justicia aplicada a los animales: una perspectiva bioética desde un enfoque no especista* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Javeriana.

Crespo, C. (2024). *Procrastinación hacia lo animal: Relaciones - visibles invisibilizadas - entre la ganadería y el calentamiento global*. En Animales y cambio climático: Perspectivas, análisis y reflexiones. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), (p. 229 a 253). Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.animalesbog.gov.co/sites/default/files/10042024-animales-y-cambio-climatico-ebook.pdf>

Francione, G. (2006). *Derechos de los animales. El enfoque abolicionista*. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <http://www.abolitionistapproach.com/media/pdf/theory1es.pdf>

Función pública (2021). *Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Módulo 1. Talento Humano*. [Presentación de PowerPoint].

Gert B., et al. (1997). *Bioethics. A Return to Fundamentals*. Nueva York-Oxford: Oxford University Press.

Gracia, D. (1995). *Hard Times, Hard Choices: Founding Bioethics Today*. Bioethics, 9: 192-206.

Horta, O. (2009). *Liberación animal, derechos animales, igualdad animal. Distintos posicionamientos prácticos acerca de la consideración moral el uso de los animales no humanos*. Recuperado de <https://masalladelaespecie.files.wordpress.com/2009/03/liberacionderechosigualdad.pdf>

Horta, O. (2012). *Un argumento contra el especismo*. [Entrada de blog]. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://masalladelaespecie.wordpress.com/2012/09/26/un-argumento-contra-el-especismo/>

Horta, O. (2017). *Un paso adelante en defensa de los animales*. Plaza y Valdés.

IDPYBA (2023c). *Bitácora de una apuesta: La integridad Interespecie*. Acceso el 11 de diciembre de 2024.

https://animalesbog.gov.co/sites/default/files/imagenes/bitacora_de_una_apuesta_la_integridad_interespecie_IDPYBA.pdf

Jurisprudencia y normativas referenciadas

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2015). *Decreto 242 de 2015 (Junio 22) “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”*. Acceso el 11 de diciembre de 2024.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62072>

Alcaldía Mayor de Bogotá (2018), *Decreto 118 de 2018 “Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, “por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital”, y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017”*. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=75403>

Asamblea General de las Naciones Unidas ONU (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>

Código Civil Colombiano (1873). *Ley 84 de 1873*. Última actualización del día 31 de diciembre 2022 según el Diario Oficial No. 52249 - 15 de diciembre de 2022. Acceso el 11 de diciembre de 2024.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Concejo de Bogotá D.C. (2006). *Acuerdo 244 de 2006 “por medio del cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital”*. Acceso el 11 de diciembre de 2024.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21779#0>

Congreso de Colombia (1974). *Decreto 2811 de 1974 (Diciembre 18) Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 “Por el cual se dicta el Código Nacional*

de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551#29>

Congreso de Colombia (1989). *Ley 84 de 1989 (Diciembre 27) Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.* Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8242>

Congreso de Colombia (2013). *Ley 1638 de 2013 (Junio 27) Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.* Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53625>

Congreso de Colombia (2016). *Ley 1774 de 2016 (enero 06) "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".* Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135>

Congreso de Colombia (2020). *Ley 2047 de 2020 (agosto 10) “Por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones”.* Acceso el 11 de diciembre de 2024. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2047_2020.html

Congreso de Colombia (2024). *Ley 2385 de 2024 “Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana”* Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202385%20DEL%2022%20DE%20JULIO%20DE%202024.pdf>

Corte Constitucional de Colombia (2010). *Sentencia C-666 de 2010. Referencia: expediente D-7963. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7º de la ley 84 de 1989.* Actor: Carlos Andrés Echeverry Restrepo. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-666-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2016). *Sentencia T-622/16. Referencia: Expediente T-5.016.242. Acción de tutela interpuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República y otros.* Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2019). *Sentencia C-045/19. Referencia: Expediente D-2231. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 248 (parcial), 252 (parcial) y 256 del Decreto*

2811 de 1974, y los artículos 8º (parcial) y 30 (parcial) de la Ley 84 de 1989. Magistrado Sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2020). Sentencia SU016/20. Referencia: Expediente T-6.480.577. Asunto: Acción de tutela presentada por la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla (FUNDAZOO) contra la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/SU016-20.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2022). Sentencia C-148/22. Referencia: Expediente D-14417. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 4º del artículo 273 (parcial) del Decreto Ley 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”; el literal c) del artículo 8 (parcial) de la Ley 13 de 1990, “por la cual se dicta el Estatuto de Pesca”; y el artículo 8 (parcial) de la Ley 84 de 1989, “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”. Demandante: Gabriel Andrés Suárez Gómez. Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera. Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-148-22.htm>

Gobierno de Colombia (2022). Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Acceso el 11 de diciembre de 2024. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf

IDPYBA (2023a). Resolución 255 del 21 de abril de 2023 "Por medio de la cual se adopta el Código de Integridad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)". Acceso el 11 de diciembre de 2024. Resolución 255 del 21 de abril de 2023 Código de Integridad del IDPYBA.pdf

IDPYBA (2023b). Resolución 254 del 21 de abril de 2023 "Por medio de la cual se designa el equipo de Gestores(as) de Integridad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)".

Fecha de recepción: 05 de junio de 2024.

Fecha de aceptación: 30 de diciembre de 2024.

Fecha de publicación: 31 de diciembre de 2024.